



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONAFOR

COMISIÓN NACIONAL FORESTAL

Convenio de Concertación Núm. CNF/PDFMICH/CONCER/008/2022

CONVENIO DE CONCERTACIÓN EN MATERIA DE REFORESTACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, REPRESENTADA POR EL ING. VICTOR MANUEL QUIÑONEZ ARROYO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA PROMOTORIA DE DESARROLLO FORESTAL EN MICHOACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONAFOR" Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TANGANCÍCUARO DE ARISTA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, REPRESENTADO POR EL QFB. JESÚS ROMERO ANAYA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, MICHOACÁN, A QUIEN EL LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 27 establece que; la Nación tiene en todo tiempo el derecho a regular en beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del País y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

De igual forma, el citado artículo impone al Estado la obligación de promover las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, así como fomentar la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

Se ha señalado que la principal causa de la degradación de suelos es la deforestación asociada al cambio del uso con fines de producción agropecuaria, precisando que el crecimiento con calidad, solo es posible si se considera responsablemente la necesaria interacción de los ámbitos económicos y social con el medio ambiente y los recursos naturales, por lo que corresponde a los Estado la creación de las condiciones para un desarrollo sustentable que asegure la calidad del medio ambiente y la disponibilidad en el largo plazo, sobre la base de una sólida cultura a favor del medio ambiente.

Por su parte, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su artículo 15, párrafo segundo, establece que el objeto de la Comisión es; desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor en materia forestal, que conforme a la presente Ley se declaran como áreas prioritarias del desarrollo, y





Convenio de Concertación Núm. CNF/PDFMICH/CONCER/008/2022

participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.

La Ley de Planeación en su artículo 28 establece que; El Plan y los programas especificarán las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de los estados y de inducción o concertación con los grupos sociales interesados. De igual forma, el artículo 37 de dicha Ley indica que; el Ejecutivo Federal, por si o a través de sus dependencias y las entidades paraestatales, podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan y los programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.

Con pleno reconocimiento a la administración libre y autónoma del **MUNICIPIO DE TANGANCÍCUARO DE ARISTA DEL ESTADO DE MICHOACAN**, se propuso impulsar que la descentralización y programas públicos se orienten a lograr una participación informada y oportuna de las comunidades agrarias, con la finalidad de precisar las acciones de programas de reforestación, forestación y de restauración de ecosistemas forestales y los que de común acuerden con **"LA CONAFOR"**, entre otros.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CONAFOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado bajo la denominación de Comisión Nacional Forestal, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de abril de 2001.

1.2 Conforme con lo dispuesto por el artículo 10, fracción VII, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, el **Ing. Victor Manuel Quiñonez Arroyo**, en su carácter de Titular de la Promotoría de Desarrollo Forestal en Michoacán, está facultado para suscribir el presente convenio de concertación.

1.3 Señala como domicilio el ubicado en Calle [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].

2.- DECLARA "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

2.1 Tiene la capacidad legal, material y humana para colaborar con **"LA CONAFOR"** y cumplir con los compromisos que se establecen en el presente convenio de concertación y coordinar acciones para favorecer e impulsar actividades de reforestación y de restauración en materia forestal en el Estado.





Convenio de Concertación Núm. CNF/PDFMICH/CONCER/008/2022

2.2 El QFB. JESÚS ROMERO ANAYA, en su carácter de Director de Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático, del H. Ayuntamiento de Tangancicuaro, Michoacán, quienes acreditan su personalidad mediante Nombres, facultado para suscribir el presente convenio de concertación, de conformidad a los artículos 27, 32, 33 y 37 de la Ley Agraria, así como de las disposiciones contenidas en su reglamento interno.

2.3 Señala como domicilio el ubicado en la calle Dr. Miguel Silva, número 105 ciento cinco, de la colonia Centro, Código Postal 59750, en Tangancicuaro de Arista, Michoacán.

3.- DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

3.1 El presente convenio de concertación coadyuvara al cumplimiento de las acciones comprometidas por el Ejecutivo Federal, orientadas a incrementar la participación de la sociedad dentro del sector forestal en el desarrollo económico, cultural y social del País, con base al aprovechamiento sustentable del potencial productivo existente en el "Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable".

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - EL OBJETO. El presente convenio de concertación tiene por objeto establecer los lineamientos y mecanismos de colaboración entre "LAS PARTES", con la finalidad de conjuntar esfuerzos y recursos para reforestar "10 diez hectáreas", en áreas y superficies de las Areas Forestales del Municipio de Tangancicuaro, Estado de Michoacán, con 20,000 (veinte mil) plantas de especies forestales de la región que "LA CONAFOR" proporciona a "EL MUNICIPIO", con fines de conservación y de restauración.

SEGUNDA. - CARACTERÍSTICAS DE LA PLANTA. La planta que "LA CONAFOR" le proporciona a "EL MUNICIPIO" cuenta con las características físicas y fisiológicas siguientes:

NOMBRE DEL VIVERO	ESPECIE		CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y FISIOLÓGICAS			
	Nombre científico	Número de plantas	Tipo de contenedor y/o bolsa	Altura (cm)	Sanidad	Edad (meses)
El Pino	<i>P. oocarpa</i>	10,000	77/160	25	Sana	8-9
	<i>P. devoniana</i>	10,000	77/160	N/A	Sana	8-9
TOTAL		20,000				

La Instancia productora entregará materialmente la planta en "paquetes" de 10 o de 15 plantas cada uno, envolviendo los cepellones bien alineados con al menos





Convenio de Concertación Núm. CNF/PDFMICH/CONCER/008/2022

tres vueltas, de un ancho de 2 cm mayor al alto del cepellón, para evitar se cubra la base del paquete y la parte aérea de la planta.

En el caso de que el Productor entregue la planta en charolas o en contenedores a "EL MUNICIPIO" esta las deberá de reintegrar acordando el sitio de recolección, sin responsabilidad de "LA CONAFOR".

TERCERA. - EL PROYECTO. "EL MUNICIPIO" establecerá la planta otorgada en las áreas o superficies concertadas a reforestar conforme al proyecto de reforestación propuesto, del cual deberá de contener las metas, los períodos, el número de planta y la(s) localidad(es) a reforestar, proyecto que formara parte integrante del presente convenio de concertación.

CUARTA. - COMPROMISOS. "EL MUNICIPIO" se compromete a:

- a) Enviar escrito a "LA CONAFOR", solicitando el número de planta forestal a establecer e indicando la ubicación de las áreas y superficies de interés a reforestar;
- b) Contar con la anuencia del propietario o poseedor, para reforestar las áreas y superficies sin conflicto alguno;
- c) Establecer con sus habitantes la planta forestal, su traslado y transporte del vivero forestal al lugar de la plantación;
- d) Permitir el acceso al personal técnico de "LA CONAFOR", a efecto de que supervise la calidad y el desarrollo de la plantación;
- e) Apegarse a los lineamientos normativos que resulten aplicables en el proyecto de reforestación;
- f) Notificar a "LA CONAFOR" la conclusión del proyecto de reforestación y;
- g) La difusión del proyecto y sus objetivos.

QUINTA. - COMPROMISOS. Por parte de "LA CONAFOR" se compromete a:

- a) Proporcionar mediante Órdenes y Remisiones de salida de planta a "EL MUNICIPIO" 20,000 (veinte mil) plantas forestales, del vivero o viveros forestales "El pino" de la Instancia Productora Prod Ftales Del Barrio De San Bartolo Primero Juskati Cha P'Ukurhi Pichataro S. P. R. de R. L., ubicado(s) en Domicilio Conocido Tziritzicuro Municipio de Ziracuaretiro, Mich, Municipio de Ziracuaretiro, Estado de Michoacán, para su establecimiento en las áreas y superficie a reforestar concertadas;
- b) Apoyar a "EL MUNICIPIO" en el establecimiento de la planta conforme al programa de actividades;
- c) Proporcionar la asesoría técnica necesaria al personal que "EL MUNICIPIO" designe y responsabilice en la realización de las plantaciones;



Convenio de Concertación Núm. CNF/PDFMICH/CONCER/008/2022

- d) Coordinar las acciones de reforestación con "EL MUNICIPIO", para el buen desarrollo de las actividades y;
- e) La difusión del proyecto y sus objetivos.

SEXTA. - APOYOS. "LAS PARTES" según lo que les corresponda se obligan a realizar los compromisos que se establecen en las cláusulas CUARTA y QUINTA de este convenio de concertación; además, dentro de sus posibilidades gestionar apoyos en los insumos y recursos materiales necesarios para la implementación de las plantaciones.

SÉPTIMA. - RESPONSABLES. Como responsables del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio de concertación, "LA CONAFOR" designa en este acto al **Titular la Promotoría de Desarrollo Forestal en Michoacán**, además, de asegurarse de que se cumplan los compromisos establecidos en las cláusulas CUARTA y QUINTA.

Para estos propósitos, "EL MUNICIPIO" designa en este acto al **QFB. JESÚS ROMERO ANAYA**, en su carácter de REPRESENTANTE DE "EL MUNICIPIO".

Personas quienes podrán actuar conforme a las atribuciones otorgadas por sus propios Estatutos Orgánicos, sin perjuicios de las atribuciones que les puedan corresponder a otras Áreas Administrativas.

OCTAVA. - COLABORACIÓN. "EL MUNICIPIO" en el caso de que "LA CONAFOR" le entregue herramientas o equipo de trabajo, se compromete a utilizarlos exclusivamente en las actividades de reforestación objeto de este convenio de concertación, así como, la devolución de los mismos a la conclusión de los trabajos.

NOVENA. - "LAS PARTES" convienen en proporcionarse oportunamente la información relativa en la ejecución de las acciones establecidas en este convenio de concertación, además, se comprometen en realizar reuniones desde el inicio y al final del proyecto de reforestación, para su revisión y aplicación conforme al programa de actividades, así como, para proponer en el caso, los ajustes y medidas adecuadas para el aseguramiento y cumplimiento.

DÉCIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen que serán causas de terminación anticipada del presente convenio de concertación, las siguientes:

- a) El consentimiento de alguna de "LAS PARTES", manifiesto por escrito en el que exprese la causa o causas que dieron origen a tal decisión;
- b) El incumplimiento de alguna de "LAS PARTES" de las obligaciones adquiridas;
- c) La imposibilidad física o jurídica, para continuar con el objeto y;



Convenio de Concertación Núm. CNF/PDFMICH/CONCER/008/2022

d) En los casos "fortuito" o de "fuerza mayor", que impidan el cumplimiento del convenio.

DÉCIMA PRIMERA. - En el caso de dar por terminada anticipadamente el presente convenio de concertación, "LAS PARTES" elaborarán un informe de resultados del estado en que guarda la planta forestal otorgada.

DÉCIMA SEGUNDA. - **INTERPRETACIÓN.** "LAS PARTES" convienen que toda interpretación que se derive del presente convenio de concertación, en su instrumentación, formalización, cumplimiento y lo no previsto, se resolverá de común acuerdo posterior, que consignado por escrito se agregará y formará parte integral del mismo.

DÉCIMA TERCERA. - **RELACIONES LABORALES.** El personal de cada una de "LAS PARTES" que designe para la realización de las actividades relacionadas con el presente acuerdo de voluntades, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de cada una de la Parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil y administrativa o de cualquier otra, por lo que, no se creará una subordinación con la otra Parte, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario. Lo anterior, con independencia de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la Parte por la que fue contratada.

DÉCIMA CUARTA. - **VIGENCIA.** El presente convenio de concertación entrará en vigor el día de su firma y permanecerá vigente hasta cumplir con el objeto del presente convenio de concertación y metas planteadas.

DÉCIMA QUINTA. - "LAS PARTES" manifiestan que los compromisos y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Leído el convenio de concertación y enteradas "LAS PARTES" del su alcance y contenido, lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, a los 29 días del mes de Julio del 2022 dos mil veintidós.

POR "LA CONAFOR"

ING. VÍCTOR MANUEL QUIÑÓNEZ ARROYO
TITULAR DE LA PROMOTORIA DE
DESARROLLO FORESTAL EN MICHOACÁN



POR "EL MUNICIPIO"

QFB. JESÚS ROMERO ANAYA
REPRESENTANTE DEL MUNICIPIO
DE TANGANCIGUARO, MICHOACÁN





Tangancicuaro
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024



SECRETARIA
57
2021

NOMBRAMIENTO.

TANGANCICUARO, MICH., 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**QFB. JESUS ROMERO ANAYA
P R E S E N T E:**

Esta Presidencia Municipal a mi cargo y de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 64, Fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal, he tenido a bien designar a usted como **DIRECTOR DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO** a partir del día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021

en la inteligencia que recibirá el sueldo que para tal puesto señale el presupuesto de Egresos vigente.

Se expide la presente para su conocimiento y fines consiguientes.



DR. DAVID MELGOZA MONTAÑEZ
GOBIERNO MUNICIPAL



**Un Gobierno
Para Todos**